



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 050-2025-MDSA/ALC

San Andrés, 12 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe N° 003-2025-AS N° 01-2025-CS-MDSA, de fecha 11.03.2025, el Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 01-2025-MDSA-1 para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS PARA EL AÑO 2025, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**, solicita la nulidad del referido proceso cuyos actos preparatorios y bases fueron establecidos por paquete, empero en la plataforma del SEACE, por error involuntario, se registró por ITEM, no pudiendo realizar el registro de la buena pro; y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, sobre la Declaratoria de la Nulidad, el artículo 44° del Texto Único de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EE, señala lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

Énfasis agregado.

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

[munisanandres23@gmail.com](mailto:munisandres23@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, el Anexo 01 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se define a **"Paquete"** como el conjunto de bienes, servicios en general o consultorias distintas pero vinculados entre sí, o de obras de naturaleza similar.

Que, por DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD se aprobó las **"DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE"**, definiéndose a **"Consolas de registro del SEACE"** que comprende a la Bandeja de Difusión de Requerimientos, Actos Preparatorios, Selección, Contratos, Órdenes de Compra o Servicios y Convenios de Colaboración, y otras que se implementen en el marco de la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE. Asimismo, el literal c) del artículo 11.2.2.1 de la citada Directiva, establece que luego de publicada la convocatoria no pueden modificarse los datos del tipo de compra o selección, tipo de objeto, tipo de procedimiento de selección, modalidad, normativa aplicable y causal en caso de contrataciones directas.

Que, en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios: ... **c) Principio de Transparencia.** - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que **todas las etapas de la contratación** sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2025-MDSA/GM de fecha 20 de febrero de 2025, se conformó el Comité de Selección para el proceso Adjudicación Simplificada N° 01-2025/MDSA/CS-1, estando conformado de la siguiente manera: presidente Renzo Antonio Ramos Contreras, primer miembro Silvana Rosanna Uchuya Loyola, segundo miembro David Romario Ciprian Lizana, y sus suplentes Renso Enrique Aguirre Feijoo, Jhordan Richard Torres Acasiete y Kristopher Luis Lujan Revatta, respectivamente.

Que, de la documentación remitida por el Comité de Selección de la AS N° 01-2025-CS-MDSA, se desprende que con fecha 24 de febrero de 2025 se convocó el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2025/MDSA/CS-1 para la Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Andrés para el Año 2025, provincia de Pisco, departamento de Ica, en cuyas bases se estableció la modalidad de contratación por PAQUETE, realizando el proceso de selección con normalidad, empero al momento de registrar la buena pro, el operador del SEACE advierte que en la plataforma se ha considerado, por error involuntario, la contratación por ITEM, no pudiendo realizarse el registro correspondiente, por ello, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección.

Que, también señala que con fecha 20.02.2025 se conformó el Comité de Selección, donde el Lic. Renso Enrique Aguirre Feijoo es miembro suplente del presidente de Comité de Selección, y con fecha 21.02.2025 fue designado como Gerente Municipal, quien tiene a cargo la aprobación de los actos preparatorios, de acuerdo a la delegación de facultades establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 287-2023-MDSA/ALC, estando impedido de formar parte del Comité de Selección, de conformidad al artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 105-2025-MDSA/GAJ, refiere que al haberse aprobado las bases y continuado el proceso de selección para la adquisición de los insumos para el PROVAL 2025, por la modalidad de paquete, y en la plataforma del SEACE se registró por ITEM, no permitiéndose realizar el registro de la buena pro, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, donde se deberá recomponer el Comité de Selección a fin de excluir como suplente al Lic. Renso Enrique Aguirre Feijoo, quien a la fecha cumple la función de Gerente Municipal.

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

[munisanandres23@gmail.com](mailto:munisandres23@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; y que respecto a la competencia de la declaratoria de nulidad es oportuno señalar lo precisado en el numeral 8.2 del art 8 del TUO de la Ley: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"; en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad del procedimiento de selección AS N° 01-2025-MDSA-1, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, donde el comité de selección deberá actuar en estricta aplicación a las normas vigentes, a fin de evitar volver a incurrir en errores.

Que, mediante Informe N° 059-2025-GM-MDSA de fecha 12 de marzo del 2025 suscrito por el Gerente Municipal remite los actuados a Secretaría General para la emisión de resolución declarando la nulidad del proceso antes descrito;

Estando a lo expuesto con la aprobación y visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS N° 01-2025-MDSA-1 para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS PARA EL AÑO 2025, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, por causal de CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, de conformidad a numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección AS N° 01-2025-MDSA-1 hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, en aplicación con el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente a las unidades orgánicas, para los trámites que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El cambio de nuestros tiempos

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

munisanandres23@gmail.com